CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2024-2-0610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT, CON PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP"

PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 15 DE ENERO DE 2020

TOMO (I) DE (I)

8 DE MAYO DE 2024
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01120242061000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2024-2-0610-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT, CON PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, por el importe total de S/ 60 370,00, con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP, formalizando la contratación al margen de los términos de referencia y normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y la libertad de concurrencia al no realizar el procedimiento de selección correspondiente.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIÓN**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-0610-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A 8UIT, CON PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP"

PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 15 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 064-2023-OCI/0610, de 14 de marzo de 2024, comunicado mediante casilla electrónica, con cedula de comunicación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0610-02-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de alquiler de maquinaria para la actividad: "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones", se efectuó conforme a la normativa de contrataciones y demás normas aplicables vigentes, en relación a las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522, de 2 y 3 de diciembre de 2019, respectivamente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control versa en torno al fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada (camión volquete 330 HP de 15 m³ de capacidad y excavadora sobre orugas 115-165 HP), por el importe total de S/ 60 370,00, con el señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, quien no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, al margen de los términos de referencia y normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y la libertad de concurrencia al no realizar el procedimiento de selección correspondiente.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de noviembre de 2019 al 15 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad es un órgano desconcentrado perteneciente al Gobierno Regional de Lambayeque.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

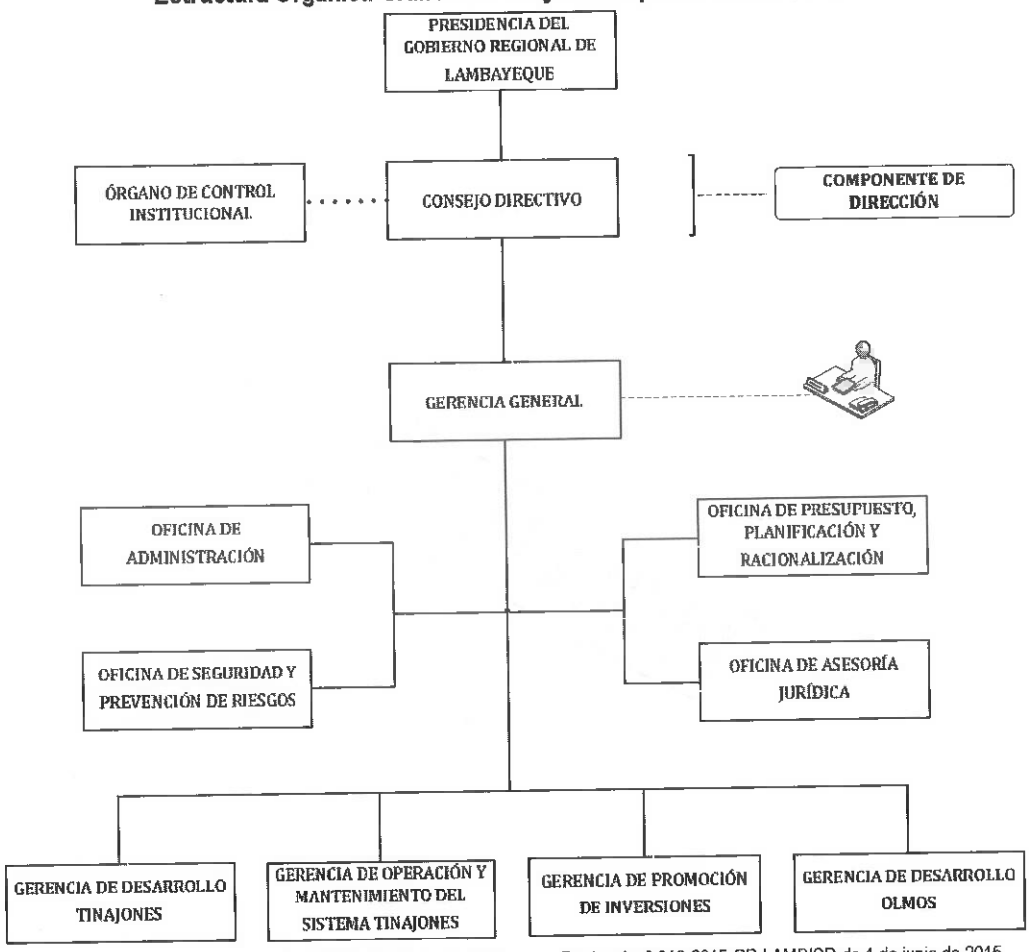
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica Grafica del Proyecto Especial Olmos Tinajones



Fuente: Manual de Operaciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 60 370,00, CON UN PROVEEDOR QUE NO CONTABA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP, FORMALIZANDO LA CONTRATACIÓN AL MARGEN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD Y LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA AL NO REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la contratación durante el año 2019 del proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, con RUC 10277203079, se comprobó que la Entidad contrató al referido proveedor mediante dos (2) órdenes de servicios para la prestación de servicios similares, por un importe total de S/ 60 370,00, monto que es mayor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT[1], equivalente a S/ 33 600,00.

Al respecto, se tiene que el requerimiento de servicios realizado por el responsable de Mantenimiento de la Entidad -entre ellos, servicio de alquiler de excavadora sobre orugas y servicio de alquiler de volquete- a través del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019, estaba destinado a la actividad: *"Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones"*, el cual debió ser objeto de una sola contratación, ya que esta maquinaria tenía el mismo objetivo y finalidad; ocasionando con ello, falta de transparencia en las contrataciones, al haber contratado irregularmente los servicios en forma directa con el proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón.

Asimismo, al momento de cotizar y durante la ejecución del servicio por el cual fue contratado, el señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, siendo que las cotizaciones que remitió a la Entidad fueron emitidas el 29 de noviembre de 2019, y las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522 el 2 y 3 de diciembre de 2019, respectivamente; por el contrario, la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedor (en adelante RNP) figura a partir del 25 de diciembre de 2019.

Lo expuesto trasgredió lo regulado en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019; lo establecido en los artículos 2°, 20° y 21°, así como en el numeral 46.1 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; así como el numeral 40.1 y literales a) y b) del numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.3.3, y 6.3.11 del numeral 6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB: "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, que pauta la forma en que

[1] Por Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 18 de diciembre de 2018 se aprobó el valor de la UIT para el año 2019 por el importe de S/ 4 200,00.

deben desarrollarse las contrataciones; lo cual generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y libertad de concurrencia, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente y contratando a Segundo Miguel Alarcón Alarcón sin que este cuente con inscripción vigente en el RNP.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación irregular del funcionario y el servidor de la entidad, al llevar a cabo la contratación de manera fraccionada del servicio de alquiler de maquinaria con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Con oficio n.° 0041-2024-OCI/0610 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, la jefatura del Órgano de Control Institucional – OCI solicitó a la Gerencia General de la Entidad, remita los expedientes de contratación originales del año 2019 relacionados con el proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, conteniendo todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria, las órdenes de servicios pertinentes, hasta la culminación del contrato (pago), incluyendo las ofertas no ganadoras, de acuerdo al siguiente detalle:

-"(...)

CLASIFICADOR DE GASTO	*DEVENGADO*	*GLOSA*
2.3.2.5.1.4 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	*S/ 26 820,00*	*ALQUILER DE VOLQUETE COSTO: 149.00 H-M X S/. 180.00 = S/. 26,820.00 INCLUIDO EL IGV. EL PRECIO INCLUYE: OPERADOR, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO DEL EQUIPO Y GUARDIANIA. LOS GASTOS DE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DEL EQUIPO, SERAN ASUMIDOS POREL CONTRATISTA. CCP N° 799-2019-GR.LAMB/PEOT-50. 1 MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJES Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FISICA FRENTE A PELIGROS* **Referencia: INFORME 00291-2019 GR LAMB/PEOT 80 LAGU*
2.3.2.5.1.4 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	*S/ 33 550,00*	*ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP PARA LA ACTIVIDAD: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE DE DIQUES DELRESERVORIO TINAJONES" CPP.000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50[3402629-1] FORMA DE PAGO: CONTADO CONCLUIDO EL SERVICIO PLAZODEL SERVICIO: 122 HORAS MONTO: S/33,550.00.* *Referencia: INFORME 00291-2019 GR LAMB/PEOT 80 LAGU*

(...)"

Con oficio n.° 000239-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [255248986-1] de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió a este OCI, dos (2) tomos empastados conteniendo las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522, de 2 y 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, correspondientemente, acompañadas de su documentación sustentatoria, a excepción de lo concerniente al pago, señalando al respecto que, *"(...) esta unidad es responsable de la atención del requerimiento del área usuaria hasta la culminación del servicio; el responsable del pago del mismo es la Unidad de Contabilidad."*.

Por su parte, el señor Carlos Román Mendoza Manayay, Cajero – Pagador (e) de la Entidad, a través del oficio n.° 000006-2024-GR.LAMB/PEOT-32.3-CRMM [255248986-3] de 12 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 5)**, remitió los Comprobantes de Pago n.° 93-2020 de 15 de enero de 2020, y documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 6)** y n.° 94-2020 de 15 de enero de 2020, y documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 7)**.

Con la información obtenida, se procedió a analizar la contratación de los servicios, detallándose los requerimientos, las órdenes de servicios, conformidades, pagos y actos realizados por los funcionarios de la Entidad responsables de las contrataciones, lo cual dio lugar a la contratación de servicios de forma directa y fraccionada, según el siguiente detalle:

1. **Certificación presupuestal:**

Mediante certificación presupuestal n.° 000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50 [3402629-1] de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Miguel Ángel Díaz Espino, jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, informó al Gerente General de la Entidad que existían los recursos necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la Actividad "Rehabilitación del sistema de drenaje de diques del Reservorio Tinajones", por el monto total de S/ 420 461,43, de acuerdo a lo solicitado con oficio n.° 000480-2019-GR.LAMB/PEOT-80 [3402629-0] de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, remitido por Rogger Álamo Valdera, Gerente de Operación y Mantenimiento, quien señaló en dicho documento que:

"(...)
Los gastos que genere la ejecución de los trabajos programados en la Actividad, deberán ser cargados a la ***Meta 31, Mantenimiento de Cause, Drenaje y Estructura de Seguridad Física frente al peligro.***

Por lo manifestado, se solicita Certificación Presupuestal para la ejecución de la mencionada Actividad, que será ejecutada por Administración Directa, con recursos provenientes del Programa Reconstrucción con Cambios. (...)".

2. **Requerimiento de servicio efectuado por el área usuaria:**

Con informe n.° 000260-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629 - 6] de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** se formuló el requerimiento de servicios para la actividad "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones; no obstante, el señor Luis Alberto Guerrero Urteaga, responsable de mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (en adelante GOPEMA) de la Entidad, a través del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al Gerente de GOPEMA, su modificación, quedando de la siguiente manera:

Imagen n.° 1
Requerimiento de servicios – RCC Reservorio Tinajones

Ítem	Und	Cantidad	Descripción del Servicio
1	hm	18	Alquiler de compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp
2	día	30	Alquiler de equipo topográfico (Nivel de Ingeniero)
3	hm	122	Alquiler Excavadora sobre orugas 115 – 165 HP
4	hm	149	Alquiler Volquete 330 HP de 15 m3 de capacidad
5	und	04	Servicio de habilitación y confección de perfiles metálicos
6	und	01	Servicio e instalación de cartel de actividad de 3.60 x 2.40 m

Fuente: Informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629- 14] de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 11).

Al referido requerimiento se adjuntó dos formatos del anexo n.° 02 – *"Términos de referencia para la contratación de servicios"* **(Apéndices n.os 6 y 7)**, de acuerdo a lo determinado en la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB - *"Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno* Regional *de Lambayeque"*[2] **(Apéndice n.° 12)**, en los cuales se describió el objeto de la contratación: *Alquiler de Maquinaria para la Actividad: "Rehabilitación del sistema de drenaje de diques del Reservorio Tinajones"*, así como el servicio a contratar; según se aprecia a continuación:

[2] Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB, aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, y modificada con Decreto Regional n.° 015-2019-GR.LAMB/GR [3085388 - 278] de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 2
Formatos de Anexo n.° 02 – Requerimiento de Servicios

3. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Considerando la necesidad de ejecutar las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor Tinajones.
Se requiere alquilar la siguiente maquinaria:

EQUIPO	DURACION DEL SERVICIO
01 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	122 HORAS

Fuente: Formato del anexo n.° 02, adjunto al comprobante de pago n.° 093-2020 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 3
Formatos de Anexo n.° 02 – Requerimiento de Servicios

3. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Considerando la necesidad de ejecutar las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor Tinajones.
Se requiere alquilar la siguiente maquinaria:

EQUIPO	DURACION DEL SERVICIO
01 VOLQUETE 330HP DE 15 M3 DE CAPACIDAD (mínimo)	149 HORAS

Fuente: Formato del anexo n.° 02, adjunto al comprobante de pago n.° 094-2020 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

El requerimiento de servicios realizado por el área usuaria con informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, fue derivado por el señor Santiago Chung Ramírez, jefe de la oficina de Administración, al señor Francisco Delgado Seytuque, jefe de la Unidad de Abastecimiento[3], a las 12:31 horas del 26 de noviembre de 2019, quien a su vez remitió dicho documento a las 12:38 horas del mismo día, al señor Ricardo Limo Pantoja, especialista en adquisiciones[4], siendo que éste, procedió a realizar el estudio de mercado conforme se advierte de la hoja de Trámite de Documento [3402629-14] **(Apéndice n.° 11)**.

3. Solicitudes de cotización, presentación de cotizaciones y cuadros comparativos:

De la revisión de la documentación que acompaña a las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522 **(Apéndice n.° 4)**, se ha verificado que Segundo Miguel Alarcón Alarcón, con RUC 10277203079, remitió a la Entidad las cotizaciones n.° 60 y n.° 61, ambas de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 6 y 7)**; que la empresa CORPORACIÓN AJJ S.A.C., con RUC 20480553111, con representante legal Yessica Cecilia Alvites Barrantes, remitió a la Entidad las cotizaciones n.° 20 y n.° 21, ambas de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 6 y 7)**; y que la empresa BECS

[3] Cargo equivalente al puesto de trabajo n.° 17 – "Especialista en Logística", del Manual de Organización y Funciones (aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008), actualizados a través de las Resoluciones Gerenciales n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016 y n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, conforme a lo señalado por la jefa de la Unidad de Personal en el Acta de recopilación de información del 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

[4] Cargo equivalente al puesto de trabajo n.° 24 – "Profesional Especialista en Adquisiciones", conforme a lo señalado por la jefa de la Unidad de Personal en el Acta de recopilación de información del 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

GROUP S.A.C., con RUC 20603739087, con representante legal Luis Alberto Navarro Romero, remitió a la Entidad las cotizaciones n.° 20 y n.° 21, ambas de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 6 y 7)**; estas cotizaciones cuentan con la firma y sello de Jorge Luis Gómez Saucedo, como cotizador de la Entidad.

Al respecto, el sub numeral 6.3.5. del numeral *6.3. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS* de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, indica que, *"Las solicitudes de cotización son realizadas por el personal de Adquisiciones, y podrá efectuarse mediante documento físico, correo electrónico u otro medio, remitiendo el formato establecido (Apéndice N° 03 - Solicitud de cotización), acompañada del formato de Cotización y la Declaración Jurada del proveedor (Apéndice N° 04), que el proveedor deberá remitir en el plazo indicado en la presente directiva."*.

En la documentación que acompaña a los comprobantes de pago n.os 000093 **(Apéndice n.° 6)**, existen dos (2) solicitudes de cotización - Anexo n.° 03, firmadas por el señor Ricardo Limo Pantoja como especialista en Adquisiciones, dirigidas a la Empresa Corporación AJJ S.A.C. y a la persona natural Segundo Miguel Alarcón Alarcón, pero no cuentan con fecha de recepción o sello de recibido; y en la documentación que acompaña al comprobante de pago n.° 000094 **(Apéndice n.° 7)**, existe una solicitud de cotización - Anexo n.° 03, firmada por el señor Ricardo Limo Pantoja como especialista en Adquisiciones, dirigidas a la Empresa Corporación AJJ S.A.C. que tampoco tiene fecha de recepción o sello de recibido. En cuanto a la Empresa BECS GROUP S.A.C., no se ha ubicado la solicitud de cotización - Anexo n.° 03[5].

El OCI mediante oficio n.° 000092-2024-GR.LAMB/PEOT-40 [255248986-4] de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al Gerente General de la Entidad, disponga a quien corresponda, se sirva informar documentalmente cuál fue el criterio utilizado, así como la modalidad de invitación a cotizar (vía correo electrónico, llamada telefónica, etc.) que se realizó con los potenciales proveedores mencionados en el párrafo anterior.

Como respuesta, con oficio n.° 000365-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [255248986-5] de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el actual jefe de la Unidad de Abastecimiento informó que, *"(...) la modalidad de invitación para cotizar era a través de la comunicación verbal (...)"*.

Debido a que el documento antes referido no contestó en su totalidad lo solicitado por este OCI, la comisión recopiló información con Acta recopilación de información de 27 de febrero de 2024[6] **(Apéndice n.° 15)**, la cual fue suscrita por el especialista en adquisiciones, señor Ricardo Limo Pantoja, quien informó que, *"(...) se invitó a cotizar a los proveedores de forma verbal y personal en la zona donde tienen su maquinaria. (...)"*; en cuanto al criterio para elegir a los potenciales proveedores que fueron invitados a cotizar, indicó que, *"(...) tienen las máquinas en el momento y al menor precio."*; y, respecto a la entrega de los anexos n.os 03 y 04 de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB **(Apéndice n.° 12)**, así como los TDR del requerimiento de servicios, señaló que, *"(...) se entregaron físicamente a los proveedores invitados a cotizar; sin embargo, existe información documental traspapelada por buscar y encontrar."*

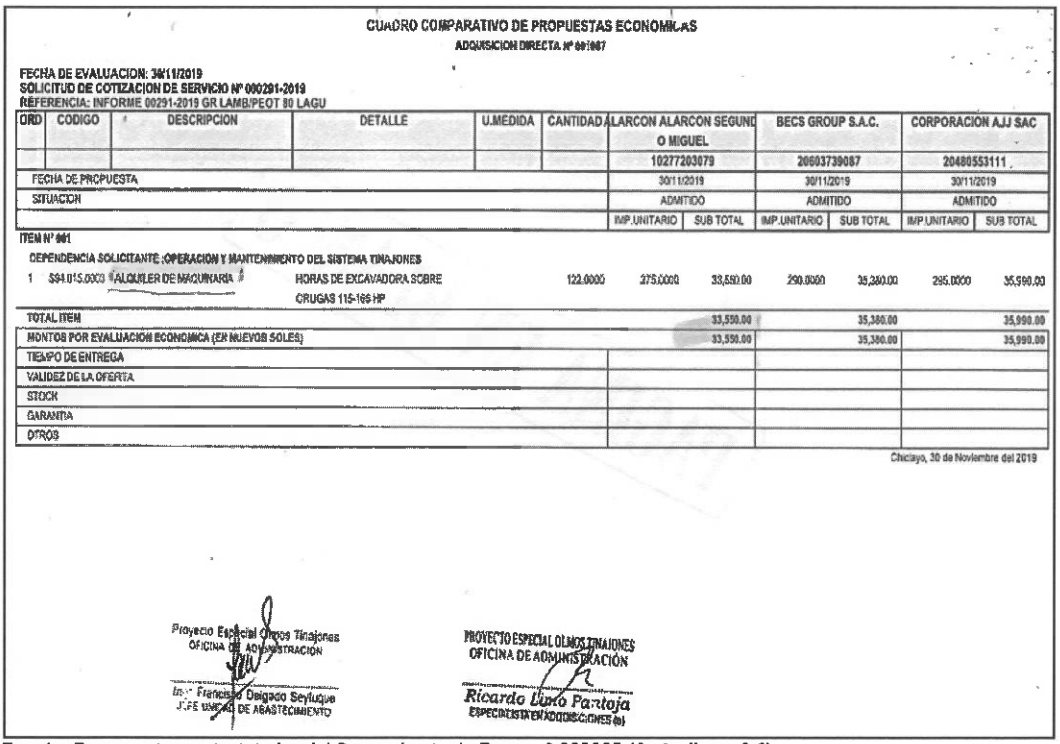
Al respecto, en la documentación que acompaña a los comprobantes de pago n.os 000093 **(Apéndice n.° 6)** y 000094 **(Apéndice n.° 7)**, obran tres (3) documentos de respuesta ("cotizaciones") en cada comprobante de pago, visadas por el cotizador Jorge Luis Gómez Saucedo, sin fecha de recepción.

[5] Al no ubicar el Anexo N° 03 – Solicitud de Cotización correspondiente a la empresa BECS GROUP S.A.C., la comisión se apersonó a la oficina del señor Ricardo Limo Pantoja, quien señaló que: *"(...) existe información documental traspapelada a buscar y encontrar."*, tal como consta en el Acta de recopilación de información de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[6] En la cual firma como "responsable en adquisiciones".

De otro lado, entre los documentos sustentatorios del Comprobante de Pago n.° 000093 **(Apéndice n.° 6)** se adjunta el "Cuadro Comparativo de Propuestas Económicas Adquisición Directa N° 001087" de 30 de noviembre de 2019, el cual contiene la información de la comparación realizada entre las cotizaciones presentadas para el alquiler de la excavadora sobre orugas 115-165HP, encontrándose suscrito por el señor Francisco Delgado Seytuque, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el señor Ricardo Limo Pantoja, especialista en Adquisiciones (e); como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cuadro Comparativo de Propuestas Económicas – Adquisición Directa n.° 001087 adjunto al C/P n.° 000093



CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS
ADQUISICION DIRECTA N° 001087

FECHA DE EVALUACION: 30/11/2019
SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIO N° 000291-2019
REFERENCIA: INFORME 00291-2019 GR LAMB/PEOT 80 LAGU

ORD	CODIGO	DESCRIPCION	DETALLE	U.MEDIDA	CANTIDAD	ALARCON ALARCON SEGUNDO MIGUEL		BECS GROUP S.A.C.		CORPORACION AJJ SAC	
						10277203079		20603739087		20480553111	
FECHA DE PROPUESTA						30/11/2019		30/11/2019		30/11/2019	
SITUACION						ADMITIDO		ADMITIDO		ADMITIDO	
						IMP.UNITARIO	SUB TOTAL	IMP.UNITARIO	SUB TOTAL	IMP.UNITARIO	SUB TOTAL
ITEM N° 001											
DEPENDENCIA SOLICITANTE :OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA TINAJONES											
1	S94015.0003	ALQUILER DE MAQUINARIA	HORAS DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP		122.0000	275.0000	33,550.00	290.0000	35,380.00	295.0000	35,990.00
TOTAL ITEM							33,550.00		35,380.00		35,990.00
MONTOS POR EVALUACION ECONOMICA (EN NUEVOS SOLES)							33,550.00		35,380.00		35,990.00
TIEMPO DE ENTREGA											
VALIDEZ DE LA OFERTA											
STOCK											
GARANTIA											
OTROS											

Chiclayo, 30 de Noviembre del 2019

Proyecto Especial Olmos Tinajones
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Ing. Francisco Delgado Seytuque
JEFE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Ricardo Limo Pantoja
ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES (e)

Fuente: Documentos sustentatorios del Comprobante de Pago n.° 000093 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, entre los documentos sustentatorios del Comprobante de Pago n.° 000094 **(Apéndice n.° 7)**, obra el "Cuadro Comparativo de Propuestas Económicas Adquisición Directa N° 001088" de 30 de noviembre de 2019, el cual contiene la información de la comparación realizada entre las cotizaciones presentadas para el alquiler del camión volquete 330 HP de 15 m³ de capacidad, y se encuentra suscrito por el señor Francisco Delgado Seytuque, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el señor Ricardo Limo Pantoja, especialista en Adquisiciones (e); según se aprecia en la imagen siguiente:

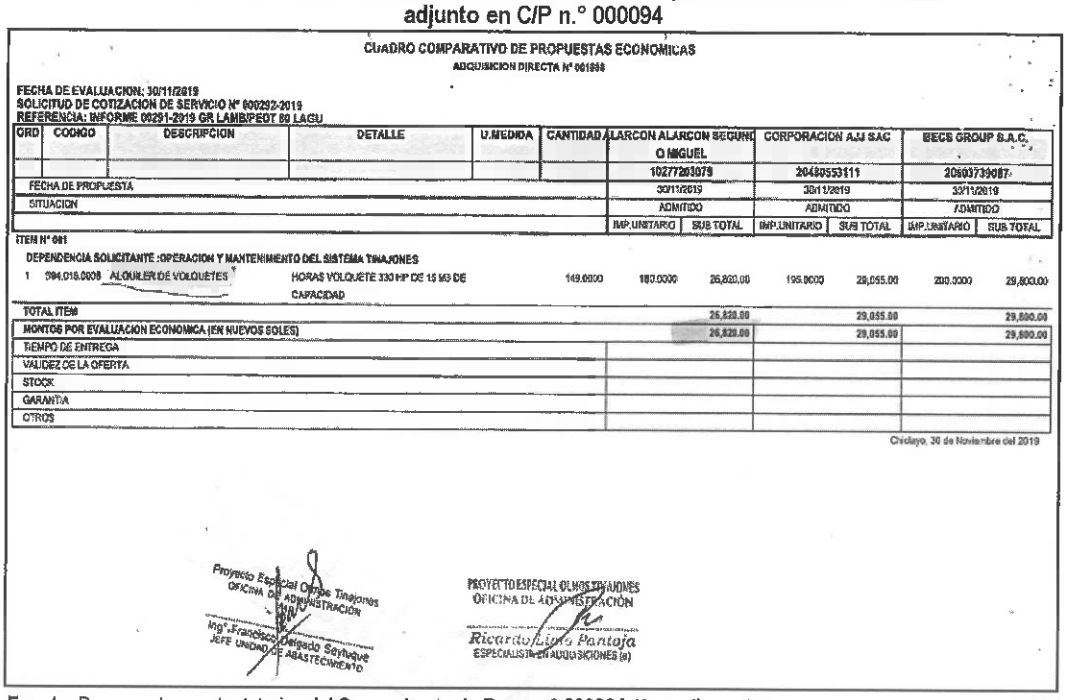
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Imagen n.° 5
Cuadro Comparativo de Propuestas Económicas – Adquisición Directa n.° 001088 adjunto en C/P n.° 000094



CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS
ADQUISICION DIRECTA N° 001088

FECHA DE EVALUACION: 30/11/2019
SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIO N° 000292-2019
REFERENCIA: INFORME 00291-2019 GR LAMB/PEOT 89 LAGU

ORD	CODIGO	DESCRIPCION	DETALLE	U.MEDIDA	CANTIDAD	ALARCON ALARCON SEGUNDO MIGUEL		CORPORACION AJJ SAC		EECS GROUP S.A.C.	
						10277203079		20480553111		20603739087	
FECHA DE PROPUESTA						30/11/2019		30/11/2019		30/11/2019	
SITUACION						ADMITIDO		ADMITIDO		ADMITIDO	
						IMP.UNITARIO	SUB TOTAL	IMP.UNITARIO	SUB TOTAL	IMP.UNITARIO	SUB TOTAL
ITEM N° 001											
DEPENDENCIA SOLICITANTE :OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA TINAJONES											
1	994.018.0008	ALQUILER DE VOLQUETES	HORAS VOLQUETE 330 HP DE 15 M3 DE CAPACIDAD		149.0000	180.0000	26,820.00	195.0000	29,055.00	200.0000	29,800.00
TOTAL ITEM							26,820.00		29,055.00		29,800.00
MONTOS POR EVALUACION ECONOMICA (EN NUEVOS SOLES)							26,820.00		29,055.00		29,800.00
TIEMPO DE ENTREGA											
VALIDEZ DE LA OFERTA											
STOCK											
GARANTIA											
OTROS											

Chiclayo, 30 de Noviembre del 2019

Proyecto Especial Olmos Tinajones
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Ing°. Francisco Delgado Seytuque
JEFE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Ricardo Limo Pantoja
ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES (e)

Fuente: Documentos sustentatorios del Comprobante de Pago n.° 000094 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, el Responsable de Adquisiciones verificará que el proveedor se encuentre debidamente inscrito en el RNP, recabará cotizaciones y elaborará el cuadro comparativo de precios, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 6.3.3. del numeral *6.3. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS* de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**; por lo tanto, los cuadros comparativos que anteceden, fueron elaborados y suscritos por el señor Ricardo Limo Pantoja, como especialista en adquisiciones[7].

En cuanto al señor Francisco Delgado Seytuque, este suscribió los cuadros comparativos como jefe de la Unidad de Abastecimiento, al ser este un documento oficial de su unidad.

4. Órdenes de servicios emitidas:

Posteriormente, se emitieron las órdenes de servicios n.ºs 001509 y 001522 de 2 y 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, mediante las cuales se formalizó la contratación de Segundo Miguel Alarcón Alarcón, suscritas por Ricardo Limo Pantoja y Francisco Delgado Seytuque, especialista en Adquisiciones, y jefe de la Unidad de Abastecimiento, respectivamente, detallando el requerimiento de alquiler de un volquete 330 HP de 15m³ de capacidad (orden de servicio n.° 001509) y de una excavadora sobre orugas 115-165HP (orden de servicio n.° 001522), para la actividad "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones", para prestar el servicio requerido por el responsable de mantenimiento de GOPEMA, en su condición de Área Usuaria.

[7] Conforme lo consignado por el señor Ricardo Limo Pantoja, en el acta de recopilación de información de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, que señala: *"(…) vengo cumpliendo la función y responsabilidad de especialista Adquisiciones desde el año oct/2017 en forma continua hasta la fecha."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Sin embargo, no consideraron que, a través de dichas órdenes de servicios, la Entidad -en lugar de realizar una sola contratación- contrató dos (2) servicios similares relacionados al alquiler de maquinaria; los que sumados alcanzaron un importe de S/ 60 370,00, que es mayor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT (equivalente a S/ 33 600,00), produciéndose una situación de fraccionamiento, prohibición establecida en la norma de contrataciones del Estado.

En cuanto a los servicios similares contratados por la Entidad a los que se hace referencia en el párrafo anterior, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la opinión n.° 168-2017/DTN de 8 de agosto de 2017, ha señalado:

"(...)
2.1.3. (...)

*Por su parte, se entenderá como **servicios "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras**; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta. (...)". (El resaltado es agregado nuestro).*

Criterio que también se encuentra desarrollado en la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019:

"(...)
2.1.1. (...)
*Cabe precisar, que conforme con el criterio desarrollado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones anteriores, la normativa de contrataciones del Estado **recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor** (...).*

(...)
2.3.2. En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los bienes, servicios u obras contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.

(...)
*Por su parte, **se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta** (...)".*
(El resaltado es agregado nuestro).

En ese contexto, de la revisión de las órdenes de servicios de ambas contrataciones efectuadas con el mismo proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo de los servicios contratados a través de las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522

ACTIVIDAD	CARACTERÍSTICAS Y/O ACTIVIDADES	ORDEN DE SERVICIO N.° 001509 VOLQUETE 330 HP DE 15M³ DE CAPACIDAD	ORDEN DE SERVICIO N.° 001522 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP
"Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones"	Requerimiento de servicios	Informe n.° 000260-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-6] de 14 de noviembre de 2019, y modificado con el Informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629 -14]	Informe n.° 000260-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-6] de 14 de noviembre de 2019, y modificado con el Informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629 -14]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

ACTIVIDAD	CARACTERÍSTICAS Y/O ACTIVIDADES	ORDEN DE SERVICIO N.° 001509 VOLQUETE 330 HP DE 15M³ DE CAPACIDAD	ORDEN DE SERVICIO N.° 001522 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP
	Financiamiento	Certificación Presupuestal n.° 000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50 [3402629-1]	Certificación Presupuestal n.° 000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50 [3402629-1]
	Lugar de prestación de servicio	• Cantera de quebrada Arequipeña – Yaipón y drenes de los diques principales y secundarios del reservorio Tinajones - Chongoyape.	Cantera de quebrada y drenes del dique principal y los secundarios del reservorio Tinajones - Chongoyape.
	Descripción de la Actividad	• Transporte over en volquete de 15 m3, hacia el dren de los diques 1A y 2A, partiendo de la cantera la Arequipeña.	Carguío y acumulación de over a volquete.
	Inicio de Actividad	**05 de diciembre de 2019.**	**05 de diciembre de 2019.**
	Fin de Actividad	26 de diciembre de 2019.	28 de diciembre de 2019.
	Conformidad	Informe n°. 18-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019.	Informe n°. 19-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019.

Fuente: Informe n.° 000260-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-6] de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, Informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629 -14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Certificación Presupuestal n.° 000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50 [3402629-1] de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Anexos n.° 02 Términos de Referencia para la contratación de servicios, Informe n.° 18-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019 e Informe n.° 19-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, órdenes de servicios n.os 001509 y 001522 de 2 y 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro anterior, las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522 **(Apéndice n.° 4)** tienen como requerimiento de servicios, el informe n.° 000260-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-6] de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, modificado con el informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-4] de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, la Certificación Presupuestal es la misma para ambas contrataciones.

Respecto al lugar de prestación de servicios, se advierte que tanto la excavadora sobre orugas como el camión volquete -equipos contratados con las dos órdenes de servicios antes referidas-, ejecutaron trabajos en la cantera de quebrada donde se extrajo y acumuló material "over" (piedra mediana), para ser transportados a los diques 1A y 2A, cumpliendo con la actividad "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones".

En cuanto a las prestaciones ejecutadas por la excavadora sobre orugas contratada según la orden de servicio n.° 001522 **(Apéndice n.° 4)**, con lo descrito en el informe n.° 019-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019 y en los controles diarios de dicha maquinaria **(Apéndice n.° 6)**, se ha comprobado que la excavadora sobre orugas acumulaba el material "over" de la cantera y lo cargaba en el camión volquete.

Sobre las prestaciones ejecutadas por el camión volquete de 15 m3 contratado según la orden de servicio n.° 001509 **(Apéndice n.° 4)**, con lo descrito en el informe n.° 018-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019 y en los controles diarios de dicha maquinaria **(Apéndice n.° 7)**, se ha verificado que el camión volquete trasportaba material "over" hacia el dren del dique 1A y 2A del Reservorio Tinajones, partiendo de la cantera de quebrada.

Finalmente, también se observa que la fecha de inicio de ambos servicios fue el 5 de diciembre de 2019; y que la conformidad de los servicios por parte del ingeniero supervisor de la actividad, se emitió a través de los informes n.° 018-2019-AANS/SA-PEOT **(Apéndice n.° 7)** y 019-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

En tal sentido, los servicios de alquiler del camión volquete y de la excavadora sobre orugas, compartían características esenciales referidas a su uso y función; por lo que eran susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De otro lado, cabe indicar que el Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece en el numeral 40.3 del artículo 40°, que **no se incurre en fraccionamiento** cuando: *"a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva".*

Siendo así, el hecho materia de análisis no se subsume en ninguno de los supuestos señalados en el numeral 40.3 del artículo 40° del citado Reglamento, toda vez que existían los recursos necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para financiar la Actividad "Rehabilitación del sistema de drenaje de diques del Reservorio Tinajones" por el monto total de S/ 420 461,43[8], verificándose con ello la disponibilidad de recursos financieros; más aún, si se tiene en cuenta que, entre las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522 **(Apéndice n.° 4)** solo hay un día de diferencia en su emisión.

En ese sentido, es importante señalar que el OSCE ha emitido diversas opiniones respecto a la configuración del fraccionamiento, entre las que se menciona:

- Opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, que señala en los dos últimos párrafos del numeral 2.1.1., lo siguiente:

 *"**2.1.1.** (...).*
 *(...) puede advertirse que **el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual**.*
 *Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, **según sea el caso, pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un mismo objeto contractual**; en esa medida, **la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones**, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento (...)". (El resaltado es agregado nuestro).*

- Opinión n.° 066-2019/DTN de 25 de abril de 2019, que señala en los últimos cinco párrafos del numeral 2.1.2., lo siguiente:

 *"**2.1.2.** (...)*
 La normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad, situación última que se ve reflejada cuando esta (la Entidad) se atiende con un solo proveedor.

[8] La cual consta en la Certificación Presupuestal n.° 000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50 [3402629-1] de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

En ese contexto, en el ámbito de las contrataciones del Estado, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable configura el fraccionamiento indebido.

Sobre el particular, resulta pertinente citar a Morón Urbina, el que define al fraccionamiento como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores". De igual forma, Mutis y Quintero indica que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado" (...)

Al respecto, el artículo 20 de la Ley establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

***Del dispositivo citado se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida —de manera deliberada—, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar emplear el procedimiento de selección que corresponde según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimiento de selección —entre otras causales—, puesto que ello constituiría una situación de fraccionamiento, de acuerdo a lo previsto en la citada normativa**. (...)". (El resaltado es agregado nuestro).*

5. Contratación del mismo proveedor sin que cuente con Registro Nacional de Proveedores:

Como ya se ha indicado, el Responsable de Adquisiciones debió invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado, verificando que estos se encuentren debidamente inscritos en el RNP, de acuerdo a lo señalado en el el sub numeral 6.3.3. del numeral 6.3. Contratación de Bienes y Servicios, de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

Así también, en el numeral *5.* Requisitos del Proveedor del Servicio, de los Anexos n.° 02 - Términos de Referencia para la Contratación de Servicios, para el alquiler de un (1) Volquete 330HP de 15 M³ de capacidad **(Apéndice n.° 7)** y para el alquiler de una (1) excavadora sobre orugas 115-165 HP **(Apéndice n.° 6)**, elaborados por el área usuaria, se estableció que el proveedor debía: *"Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)"*; lo que guarda relación con lo señalado en el sub numeral 6.3.11. del numeral 6.3. Contratación de Bienes y Servicios, de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, que señala que, para otorgar la Buena Pro, se considerará la cotización o propuesta que cumpla con las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos por el área usuaria.

Estando a ello, a fin de verificar la vigencia de las inscripciones en el RNP de cada uno los potenciales proveedores que presentaron sus cotizaciones a la Entidad, luego de la invitación a cotizar realizada por el señor Ricardo Limo Pantoja, en el sitio web del Registro Nacional de Proveedores – RNP – Impresión de Constancias Electrónicas a través del enlace https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp, se procedió a la búsqueda de su respectiva *"Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista"*, encontrando lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Imagen n.° 6
Vigencia de inscripción en el RNP de Segundo Miguel Alarcón Alarcón

OSCE

RUC N° 10277203079

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ALARCON ALARCON SEGUNDO MIGUEL

Domiciliado en: LAMBAYEQUE - CHICLAYO - JOSE LEONARDO ORTIZ (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 25/12/2019
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 25/12/2019

Fuente: Descargado e impreso del sitio web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp **(Apéndice n.° 16).**

Imagen n.° 7
Vigencia de inscripción en el RNP de la Empresa BECS GROUP S.A.C.

OSCE

RUC N° 20603739087

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

BECS GROUP S.A.C.

Domiciliado en: CAL. LA LIBERTAD NRO. 417 CENTRO FERREÑAFE LAMBAYEQUE FERREÑAFE FERREÑAFE (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 16/05/2019
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 16/05/2019

Fuente: Descargado e impreso del sitio web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp **(Apéndice n.° 17)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Imagen n.° 8
Vigencia de inscripción en el RNP de la Empresa CORPORACIÓN AJJ S.A.C.



OSCE

RUC N° 20480553111

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CORPORACION AJJ SAC

Domiciliado en: URBANIZACION EL INGENIERO I /LAMBAYEQUE-CHICLAYO-CHICLAYO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES		
Vigencia	:	Desde 22/11/2016
PROVEEDOR DE SERVICIOS		
Vigencia	:	Desde 22/11/2016

Fuente: Descargado e impreso del sitio web https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp **(Apéndice n.° 18)**

En ese sentido, se ha verificado que la inscripción para ser participante, postor y contratista del proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, tiene vigencia desde el 25 de diciembre de 2019 (fecha posterior a la elaboración de los cuadros comparativos de 30 de noviembre de 2019, y a la emisión de las precitadas órdenes de servicios que datan del 2 y 3 de diciembre de 2019).

Ante requerimiento de la Jefatura del OCI, relacionado con la inscripción en el RNP del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, la Oficina Desconcentrada de Chiclayo del OSCE, remitió el oficio n.° D000006-2024-OSCE-ODE CHICLAYO de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** suscrito por la señora Ana Gisella del Carmen Torres Balarezo, responsable de la oficina, quien precisó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *En consecuencia, de acuerdo a lo consultado, la persona natural en mención, contó con inscripción vigente para ser participante, postor y contratista como Proveedor de Bienes y Servicios:*
>
> - *Desde el 04/03/2008 hasta el 04/03/2009.*
> - *Desde el 09/03/2009 hasta el 09/03/2010.*
> - *Desde el 25/12/2019 hasta vigencia indeterminada (...)"*

Consecuentemente, se ha comprobado que el señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón no estuvo inscrito en el RNP desde el 9 de marzo de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2019; es decir, por casi diez años no cumplía los requisitos para ser participante, postor o contratista como proveedor de bienes o servicios con el Estado; pese a ello, fue invitado a cotizar verbalmente[9], presentando

[9] Según acta de recopilación de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**

sus cotizaciones, evaluadas luego por personal de la Unidad de Abastecimiento, que posteriormente formalizó la contratación emitiendo dos órdenes de servicio, ambas suscritas por Ricardo Limo Pantoja y Francisco Delgado Seytuque, especialista en Adquisiciones, y jefe de la Unidad de Abastecimiento, respectivamente, con el fin de contratar dos servicios de alquiler de maquinaria por el monto total de S/ 60 370,00, que conforme se ha expuesto, correspondía ser contratado en forma conjunta, en un solo procedimiento de selección; lo que demuestra el comportamiento presuntamente irregular de los señores Ricardo Limo Pantoja y Francisco Delgado Seytuque.

6. **Ejecución de los servicios contratados, conformidad y pago**:

En relación a la ejecución de los servicios, con informes n.° 018-2019-AANS/SA-PEOT **(Apéndice n.° 7)** y 019-2019-AANS/SA-PEOT **(Apéndice n.° 6)**, ambos de 30 de diciembre de 2019, el supervisor de actividad remitió al responsable de mantenimiento de GOPEMA, la conformidad de los servicios de alquiler de un (01) volquete de 15m³ de capacidad y de una (01) excavadora sobre orugas de 115-165HP, respectivamente; siendo que el volquete de 15 m³ inició sus actividades el 5 de diciembre de 2019 y las finalizó el 26 de diciembre de 2019, y la excavadora sobre orugas inició el 5 de diciembre de 2019 y las finalizó el 28 de diciembre de 2019.

Asimismo, se advierte la conformidad de los servicios de alquiler del volquete de 15m³ de capacidad y de la excavadora sobre orugas de 115-165HP, por medio de los ANEXOS N.° 05 – *"Conformidad del Servicio"* **(Apéndices n.os 6 y 7)**, suscritos por el responsable de mantenimiento de GOPEMA, en los que consigna *"(...) Sí cumplió los plazos (...) EN MÉRITO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE SUSCRIBE EL PRESENTE"*.

Finalmente, se verifica el pago realizado a favor del proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, a través de los comprobantes de pago n.° 000093 y constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, y n.° 000094 y constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, ambos de 15 de enero de 2020, vinculados al servicio de alquiler de maquinaria, que fue contratado en forma fraccionada para la Actividad *"Rehabilitación del sistema de drenaje de diques del Reservorio Tinajones"*:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago

N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF	ORDEN DE SERVICIO	MONTO PAGADO	SERVICIO
1	**000093**	15.01.2020	4453	O/S n° 001522	S/ 33 550,00	Alquiler de 122 horas de excavadora sobre orugas 115-165HP del 5 al 28 de diciembre de 2019
2	**000094**	15.01.2020	4372	O/S n° 001509	S/ 26 820,00	Alquiler de 149 horas de volquete volvo 400HP del 5 al 26 de diciembre de 2019

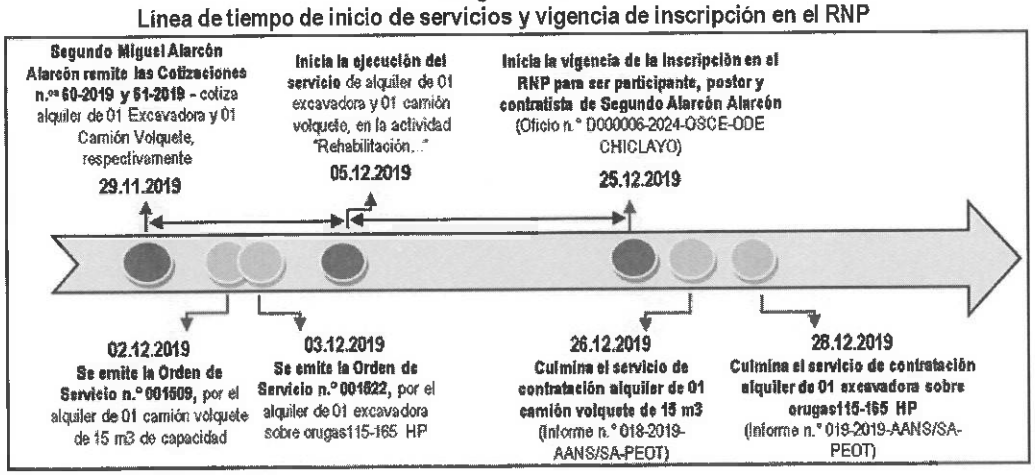
Fuente: Expedientes – comprobantes de pago remitidos por la Entidad **(Apéndices n.° 6 y 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa, la Entidad realizó dos contrataciones para la prestación del servicio de alquiler de maquinaria (camión volquete y excavadora sobre orugas) por S/ 26 820,00 y S/ 33 550,00, respectivamente, dando lugar a contrataciones inferiores a ocho (8) UIT, a pesar que por el monto total correspondía la realización de un procedimiento de selección, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

A continuación, los hechos expuestos se muestran en la línea de tiempo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Imagen n.° 9
Línea de tiempo de inicio de servicios y vigencia de inscripción en el RNP



Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se tiene que, el señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, tras ser invitado a cotizar por el señor Ricardo Limo Pantoja, especialista en adquisiciones, remitió las cotizaciones n.° 60-2019 y 61-2019, ambas de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 6 y 7)**, las que fueron recabadas por el señor Limo Pantoja -junto con las cotizaciones enviadas por los potenciales proveedores BECS GROUP S.A.C. y CORPORACIÓN AJJ S.A.C.-, quien luego elaboró el cuadro comparativo de precios, considerando que la propuesta del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón ofertaba un monto menor y cumplía con las condiciones y características establecidas en los términos de referencia - Anexos n.° 02 **(Apéndices n.os 6 y 7)**.

Posteriormente, el señor Francisco Delgado Seytuque, jefe de la Unidad de Abastecimiento, formalizó la contratación del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón con las órdenes de servicios n.os 001509 y 001522 **(Apéndice n.° 4)**, destinadas al alquiler de una excavadora sobre orugas y un camión volquete, respectivamente, que iniciaron labores el día 5 de diciembre de 2019, y culminaron la ejecución del servicio los días 26 y 28 de diciembre de 2019, respectivamente.

Con todo lo expuesto, se verificó que la actuación de los implicados en los hechos (jefe de la Unidad de Abastecimiento y especialista en adquisiciones), al llevar a cabo el procedimiento de adquisición del servicio de alquiler de maquinaria con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP, a través de una contratación fraccionada en dos órdenes de servicios, que en total superaban las 8 UIT, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y la libertad de concurrencia, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente.

Los hechos antes descritos revelan que se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017:**

 "(...)
 Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

0019

(...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019:**

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda (...), de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

(...)

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1. El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública (...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)

(...)".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019:**

"(...)

Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

(...)
c) Contrataciones de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)
40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:
a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.
(...)".

- **Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque" aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017:**

"(...)
6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
6.3.1 La Oficina de Logística, una vez recibido el requerimiento con la conformidad correspondiente de la Oficina de Administración, procederá con la siguiente etapa de la contratación.
(...)
6.3.3 El Responsable de Adquisiciones, verificará que no exista inconsistencia entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes: a) Invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado (verificando que el proveedor se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores), para la presentación de la cotización, en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, estableciendo fechas de inicio y término (hasta una hora determinada); y b) recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios.
(...)
6.3.11 Para otorgar la Buena Pro, se elaborará un cuadro comparativo de las cotizaciones (propuestas) y se considerará la propuesta ofertada de menor monto y que además cumpla con las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos por el Área Usuaria.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

- **ANEXO Nº 02 - TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS elaborados por el Área Usuaria, para el alquiler de UN (1) VOLQUETE 330HP DE 15 M³ DE CAPACIDAD:**

 "(...)
 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:
 Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 (...)"

- **ANEXO Nº 02 - TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS elaborados por el Área Usuaria, para el alquiler de UNA (1) EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP:**

 "(...)
 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO:
 Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 (...)"

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y libertad de concurrencia, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente y contratando a Segundo Miguel Alarcón Alarcón sin que este cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación irregular del funcionario y el servidor de la entidad, al llevar a cabo la contratación de manera fraccionada del servicio de alquiler de maquinaria con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados dentro del plazo, conforme al **(Apéndice n.° 21)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **(Apéndice n.° 21)** del Informe de Control Especifico; tal como se describe a continuación:

1. **FRANCISCO DELGADO SEYTUQUE,** identificado con DNI n.° 16537275, jefe de la Unidad de Abastecimiento[10]; encargado mediante Resolución Gerencial n.° 000104-2019-GR.LAMB/PEOT-GG-33 [3191945-4] de 15 de abril de 2019[11] **(Apéndice n.° 22)**, Resolución Gerencial n.° 000307-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3191945-13] de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; y Resolución Gerencial n.° 00028-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3475554-4] de 24 de enero de 2020[12] **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0610-01 de 11 de abril de 2024[13] **(Apéndice n.° 21)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** en seis (6) folios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

[10] Cargo equivalente al puesto de trabajo n.° 17 – "Especialista en Logística", conforme a lo señalado por la jefa de la Unidad de Personal en el acta de recopilación de información del 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**
[11] Encargatura como jefe de la Unidad de Abastecimiento desde el 15 de abril de 2019.
[12] Conclusión de su encargatura como jefe de la Unidad de Abastecimiento el 16 de enero de 2020.
[13] Notificado el 11 de abril de 2024, por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

Por cuanto en el ejercicio de sus funciones, siendo el responsable de garantizar que los procesos de contrataciones se lleven a cabo oportuna y eficientemente de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de la contratación fraccionada del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, sin que este contara con inscripción vigente en el RNP; participó en los hechos siguientes:

- ✓ Haber permitido el fraccionamiento del servicio de alquiler de maquinaria (una excavadora sobre orugas y un camión volquete), cuyo requerimiento fue realizado por el área usuaria (área de mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento) a través del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** para la actividad "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones", pese a que dicha maquinaria compartía características esenciales referidas a su uso y función; por lo que eran susceptibles de contratarse en forma conjunta bajo el procedimiento de selección correspondiente; más aún, si se contaba con presupuesto disponible; actuando al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de la Ley Anual de Presupuesto del año 2019 y directivas internas vigentes.

- ✓ Visó los Cuadros Comparativos de Propuestas Económicas Adquisición Directa n.os 001087 y 001088 ambas del 30 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.° 6 y 7)**, elaborados por Ricardo Limo Pantoja, especialista en adquisiciones, con lo que otorgó conformidad a la participación del postor Segundo Miguel Alarcón Alarcón en el procedimiento de contratación del servicio de alquiler de maquinaria, sin haber observado que el referido potencial proveedor no cumplía con los requisitos para ser participante, postor o contratista como proveedor de bienes o servicios con el Estado, debido a que a la fecha en que se realizó el procedimiento de contratación (noviembre de 2019) no contaba con inscripción vigente en el RNP.

- ✓ Haber emitido y suscrito las órdenes de servicios n.os 001509 y 001522 de 2 y 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, formalizando la contratación del servicio de alquiler de maquinaria (excavadora sobre orugas y camión volquete), por montos menores a 8 UIT, sin haber considerado la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado, contratando servicios fraccionados por el importe total de S/ 60 370,00, con el señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón quien no contaba con inscripción vigente en el RNP.

Cabe precisar que tales actuaciones, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la inobservancia de la legalidad, imparcialidad y la libertad de concurrencia, toda vez que la contratación del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, se efectuó al margen de los términos de referencia y normativa interna aplicable y en evidente contravención a la normativa de contrataciones del Estado vigente, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente, y permitiendo que esta persona sea contratada sin contar con inscripción vigente en el RNP, antes del 25 de diciembre de 2019.

Esta conducta trasgredió lo regulado en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

También, faltó a lo establecido en los artículos 2°, 20°, 21° y 46° del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019: *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE

de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...); (...) Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda (...), de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...); Artículo 21. Procedimientos de selección: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento. (...); Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores: 46.1. El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)".

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019: *"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección: La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...) c) Contrataciones de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)".*

Además, contravino lo señalado en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento: 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...) 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.".*

Asimismo, faltó a lo determinado en los sub numerales 6.3.3. y 6.3.11 del numeral 6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB, *"Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque"* aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, que señala: *"(...) 6.3.3. El Responsable de Adquisiciones, verificará que no exista inconsistencia entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes: a) Invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado (verificando que el proveedor se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores), para la presentación de la cotización, en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, estableciendo fechas de inicio y término (hasta una hora determinada); y b) recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios."*; y, *"(...) 6.3.11. Para otorgar la Buena Pro, se elaborará un cuadro comparativo de las cotizaciones (propuestas) y se considerará la propuesta ofertada de menor monto y que además cumpla con las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos por el Área Usuaria".*

Y, a su vez, inobservó el requisito señalado en el numeral 5 de los Términos de Referencia del requerimiento emitido por el área usuaria mediante informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, contenidos en los ANEXOS N° 02 **(Apéndices n.° 6 y 7)**: *"ANEXO N° 02 -*

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS elaborados por el Área Usuaria, para el alquiler de UN (1) VOLQUETE 330HP DE 15 M3 DE CAPACIDAD: "(...) 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO: Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)"; y *"ANEXO N° 02 - TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS elaborados por el Área Usuaria, para el alquiler de UNA (1) EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP: (...) 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO: Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)".*

De otra parte, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, incumplió lo establecido en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019: *"Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...); 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".*

Al mismo tiempo, vulneró lo pautado en los artículos 2° y 20° del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019: *"(...) Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...); Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda (...), de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...).*

Además, incumplió lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento: 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)".*

Finalmente, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, inobservó las funciones establecidas en el perfil del puesto de nombre: "*Especialista en Logística*" (n.° orden: 17) **(Apéndice n.° 23)** del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008, actualizado a través de la Resolución Gerencial n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala que el auditado debía: *"Efectuar adquisiciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a la Ley Anual del Presupuesto*[14]*"*, y *"Supervisar y evaluar periódicamente la labor del personal que labora en la Unidad de Abastecimientos".*

[14] En el presente caso, al haber trasgredido lo establecido en los artículos 2°, 20°, 21° y 46° del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; asimismo, lo establecido en el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; y lo establecido en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Francisco Delgado Seytuque**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **RICARDO LIMO PANTOJA,** identificado con DNI n.° 16430529, **Especialista en Adquisiciones (e)[15]/Responsable de Adquisiciones[16]**; encargado mediante Resolución Gerencial n.° 000006-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3084512-3] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; Resolución Gerencial n.° 000054-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3118727-5] de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; Resolución Gerencial n.° 000147-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3199241-6] de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; Resolución Gerencial n.° 000294-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3366488-4] de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**; y Resolución Gerencial n.° 000027-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652-52] de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0610-01 de 11 de abril de 2024[17] **(Apéndice n.° 21)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** en veintiséis (26) folios.

 Por cuanto en el ejercicio de sus funciones, siendo el responsable de invitar a cotizar verificando que los potenciales proveedores se encuentren inscritos en el RNP, así como recabar las cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios, en el marco de la contratación fraccionada del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, sin que este contara con inscripción vigente en el RNP; participó en los hechos siguientes:

 - ✓ Haber fraccionado el servicio de alquiler de maquinaria (una excavadora sobre orugas y un camión volquete), cuyo requerimiento fue realizado por el área usuaria (área de mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento) a través del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** para la actividad "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones", pese a que dicha maquinaria compartía características esenciales referidas a su uso y función; por lo que eran susceptibles de contratarse en forma conjunta bajo el procedimiento de selección correspondiente, más aún, si se contaba con presupuesto disponible; actuando al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley Anual de Presupuesto del año 2019 y directivas internas vigentes.

 - ✓ Haber invitado a cotizar al señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, para su participación en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria (excavadora sobre orugas y camión volquete realizado por el área usuaria (área de mantenimiento de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento) a través del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** para la actividad "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones", sin verificar que este no se encontraba debidamente inscrito en el RNP.

 - ✓ Elaboró los Cuadros Comparativos de Propuestas Económicas Adquisición Directa n.os 001087 y 001088 ambas del 30 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.° 6 y 7)**, y consideró

n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[15] Conforme firma en los cuadros comparativos de propuestas económicas n.° 001087 y 001088 **(Apéndices n.° 6 y 7)**, y las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522 **(Apéndice n.° 4)**.

[16] El señor Ricardo Limo Pantoja, informó ser el Responsable de Adquisiciones desde el 31 de octubre de 2017 en forma continua hasta la fecha, conforme consta en el acta de recopilación de información de 1 de abril de 2024; lo que se confirma con los comentarios realizados por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, contenidos en el documento s/n de 15 de abril de 2024.

[17] Notificado el 11 de abril de 2024, por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR).

la propuesta ofertada por Segundo Miguel Alarcón Alarcón, sin que este cumpla con las condiciones y características establecidas en los términos de referencia requeridos por el área usuaria, siendo que esta persona no cumplía con los requisitos para ser participante, postor o contratista como proveedor de bienes o servicios con el Estado, debido a que a la fecha en que se realizó el procedimiento de contratación (noviembre de 2019) no contaba con inscripción vigente en el RNP; accionar que conllevó a la emisión y suscripción de las órdenes de servicios n.os 001509 y 001522 de 2 y 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, suscitando la formalización de la contratación del servicio de alquiler de maquinaria (excavadora sobre orugas y camión volquete), por montos menores a 8 UIT, pese a la prohibición de fraccionamiento establecida en la normativa de contrataciones del Estado, contratando servicios fraccionados por el importe total de S/ 60 370,00, con el señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón quien no contaba con inscripción vigente en el RNP.

Cabe precisar que tales actuaciones, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la inobservancia de la legalidad, imparcialidad y la libertad de concurrencia, toda vez que la contratación del señor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, se efectuó al margen de los términos de referencia y normativa interna aplicable y en evidente contravención a la normativa de contrataciones del Estado vigente, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente, y permitiendo que esta persona sea contratada sin contar con inscripción vigente en el RNP antes del 25 de diciembre de 2019.

Esta conducta trasgredió lo regulado en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

También, faltó a lo establecido en los artículos 2°, 20°, 21° y 46° del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019: *"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...); (...) Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda (...), de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...); Artículo 21. Procedimientos de selección: Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento. (...); Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores: 46.1. El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública (...) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)".*

Igualmente, vulneró lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019: *"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección: La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...) c) Contrataciones*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, (...), entre otros, de acuerdo a lo siguiente: (...) - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)".

Además, contravino lo señalado en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento: 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...) 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva.".*

Asimismo, faltó a lo determinado en los sub numerales 6.3.3. y 6.3.11 del numeral 6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB, *"Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque"* aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017.

Y, a su vez, inobservó el requisito señalado en el numeral 5 de los Términos de Referencia del requerimiento emitido por el área usuaria mediante informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019, contenidos en los ANEXOS N° 02: *"ANEXO N° 02 - TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS elaborados por el Área Usuaria, para el alquiler de UN (1) VOLQUETE 330HP DE 15 M3 DE CAPACIDAD: "(...) 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO: Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)"*; y *"ANEXO N° 02 - TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS elaborados por el Área Usuaria, para el alquiler de UNA (1) EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP: (...) 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO: Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP). (...)".*

De otra parte, en su condición de Especialista en Adquisiciones o Responsable en Adquisiciones, incumplió lo establecido en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019: *"Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...); 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".*

Al mismo tiempo, infringió lo pautado en los artículos 2° y 20° del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019: *"(...) Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...); Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda (...), de dividir la contratación a través de la realización de dos o más*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...).

Además, vulneró lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019: *"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento: 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)".*

Y, finalmente, incumplió lo dispuesto en los sub numerales 6.3.3. y 6.3.11 del numeral 6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB, *"Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque"* aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, que señala: *"(...) 6.3.3. El Responsable de Adquisiciones, verificará que no exista inconsistencia entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes: a) Invitar a cotizar a potenciales proveedores del mercado (verificando que el proveedor se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores), para la presentación de la cotización, en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, estableciendo fechas de inicio y término (hasta una hora determinada); y b) recabar cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios."*; y, *"(...) 6.3.11. Para otorgar la Buena Pro, se elaborará un cuadro comparativo de las cotizaciones (propuestas) y se considerará la propuesta ofertada de menor monto y que además cumpla con las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos por el Área Usuaria."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Ricardo Limo Pantoja**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

De otro lado, debido a que han transcurrido más de cuatro (4) años de ocurridos los hechos, la presunta responsabilidad administrativa funcional de los señores Francisco Delgado Seytuque y Ricardo Limo Pantoja, se encuentra prescrita[18]; razón por la cual no se les consigna dicha responsabilidad en el presente informe de control específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, por el importe total de S/ 60 370,00, con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP, formalizando la contratación al margen de los términos de referencia y normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y la libertad de concurrencia al no realizar el procedimiento de selección correspondiente*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

[18] Conforme al artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Entidad contrató mediante las órdenes de servicios n.° 001509 y 001522, de 2 y 3 de diciembre de 2019, respectivamente, al proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón, para la prestación de dos servicios de alquiler de maquinaria, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones, dando lugar a contrataciones menores a ocho (8) UIT; asimismo, el requerimiento de servicios realizado por el área usuaria, a través del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019, estaba destinado a la actividad: "Rehabilitación del Sistema de Drenaje de Diques del Reservorio Tinajones", y la sumatoria de dichos importes ascendieron a S/ 60 370,00, en cuyo caso correspondía la realización de un procedimiento de selección, conforme lo establece la normativa de la materia.

 Además, se evidenció que el proveedor Segundo Miguel Alarcón Alarcón no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP antes de ser invitado a cotizar (26 de noviembre de 2019), al momento de cotizar (29 de noviembre de 2019), en la contratación formalizada con las órdenes de servicio n.° 001509 y 001522, de 2 y 3 de diciembre de 2019, respectivamente, ni durante la ejecución del servicio, toda vez que la vigencia de la inscripción en el RNP del referido proveedor, figura recién a partir del 25 de diciembre de 2019.

 Lo expuesto trasgredió lo regulado en los sub numerales 1.1 y 1.5 del numeral 1) del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019; lo establecido en los artículos 2°, 20° y 21°, así como en el numeral 46.1 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; así como el numeral 40.1 y literales a) y b) del numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

 Asimismo, se vulneró lo establecido en los sub numerales 6.3.3, y 6.3.11 del numeral 6.3 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB: "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", aprobada con Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017, que pauta la forma en que deben desarrollarse las contrataciones.

 Y, a su vez, se inobservó el requisito señalado en el numeral 5 de los Términos de Referencia del requerimiento emitido por el área usuaria mediante informe

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° 3 JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019, contenidos en los ANEXOS N° 02.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y libertad de concurrencia, al no realizar el procedimiento de selección correspondiente y contratando a Segundo Miguel Alarcón Alarcón sin que este cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP.

Los hechos descritos han sido ocasionados por la actuación irregular del funcionario y el servidor de la entidad, al llevar a cabo la contratación de manera fraccionada del servicio de alquiler de maquinaria con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del oficio n.° 041-2024-OCI/0610 de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 4: Impresión del SISGEDO del oficio n.° 000239-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [255248986-1] de 8 de febrero de 2024, folio 58; copia autenticada de la orden de servicio n.° 001509 de 2 de diciembre de 2019, folio 59; copia autenticada de la orden de servicio n.° 001522 de 3 de diciembre de 2019, folio 60.

Apéndice n.° 5: Impresión del SISGEDO del oficio n.° 000006-2024-GR.LAMB/PEOT-32.3-CRMM [255248986-3] de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000093-2020 de 15 de enero de 2020; copia autenticada del Anexo N° 02 – Términos de Referencia para la Contratación de Servicios; copia autenticada del Anexo N° 03 – Solicitud de Cotización de Contrataciones dirigida a Segundo Miguel Alarcón Alarcón; copia autenticada del Anexo N° 03 – Solicitud de Cotización de Contrataciones dirigida a Yessica Cecilia Alvites Barrantes; copia autenticada de la Cotización n.° 60-2019 de 29 de noviembre de 2019; copia autenticada de la Cotización

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

n.° 000020-2019 de 27 de noviembre de 2019; copia autenticada de la Cotización n.° 020-2019 de 29 de noviembre de 2019; copia autenticada del Cuadro Comparativo de Propuestas Económicas – Adquisición Directa n.° 001087 de 30 de noviembre de 2019; copia autenticada del Informe n.° 019-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019; copia autenticada del Anexo N° 05 – Conformidad de Servicio; copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000094-2020 de 15 de enero de 2020; copia autenticada del Anexo N° 02 – Términos de Referencia para la Contratación de Servicios; copia autenticada del Anexo N° 03 – Solicitud de Cotización de Contrataciones dirigida a Yessica Cecilia Alvites Barrantes de 27 de noviembre de 2019; copia autenticada de la Cotización n.° 61-2019 de 29 de noviembre de 2019; copia autenticada de la Cotización n.° 000021-2019 de 27 de noviembre de 2019; copia autenticada de la Cotización n.° 021-2019 de 29 de noviembre de 2019; copia autenticada del Cuadro Comparativo de Propuestas Económicas – Adquisición Directa n.° 001088 de 30 de noviembre de 2019; copia autenticada del Informe n.° 018-2019-AANS/SA-PEOT de 30 de diciembre de 2019; copia autenticada del Anexo N° 05 – Conformidad de Servicio; copia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 8: Impresión del SISGEDO de la certificación presupuestal n.° 000799-2019-GR.LAMB/PEOT-50 [3402629-1] de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Impresión del SISGEDO del oficio n.° 000480-2019-GR.LAMB/PEOT-80 [3402629-0] de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Impresión del SISGEDO del informe n.° 000260-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629 - 6] de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Impresión del SISGEDO del informe n.° 000291-2019-GR.LAMB/PEOT-80-LAGU [3402629-14] de 25 de noviembre de 2019; Impresión del SISGEDO de la Hoja de Trámite de Documento [3402629-14].

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Directiva n.° 007-2017-GR.LAMB de junio de 2017 del folio 105 al 117; copia autenticada del Decreto Regional n.° 031-2017-GR.LAMB/PR de 20 de junio de 2017 del folio 118 al 119; impresión del SISGEDO del Decreto Regional n.° 000015-2019-GR.LAMB/GR [308538 -278] de 5 de noviembre de 2019 del 120 al 122.

Apéndice n.° 13: Impresión del SISGEDO del oficio n.° 000092-2024-GR.LAMB/PEOT-40 [255248986-4] de 15 de febrero de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

Apéndice n.° 14: Impresión del SISGEDO del oficio n.° 000365-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [255248986-5] de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de recopilación de información de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de Segundo Miguel Alarcón Alarcón, de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de la Empresa BECS GROUP S.A.C., de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Impresión de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de la Empresa CORPORACIÓN AJJ S.A.C., de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Impresión de correo electrónico de 9 de febrero de 2024 remitido por notificacionchiclayo@osce.gob.pe; impresión del oficio n.° D000006-2024-OSCE-ODE CHICLAYO de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del acta de recopilación de información del 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Cédulas de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-0610-01 y N° 002-2024-CG/OCI-SCE-0610-01; cédula de notificación y cargo impreso del aplicativo eCasilla CGR de Francisco Delgado Seytuque; cédula de notificación y cargo impreso del aplicativo eCasilla CGR de Ricardo Limo Pantoja; copia autenticada de los comentarios presentados por Francisco Delgado Seytuque y Ricardo Limo Pantoja del folio 153 al 162, y copia simple del folio 163 al 185; evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22: Documentos de designación de Francisco Delgado Seytuque: impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000104-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3191945-4] de 15 de abril de 2019; impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000307-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3191945-13] de 7 de noviembre de 2019; e impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000028-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3475554-4] de 24 de enero de 2020. Documentos de designación de Ricardo Limo Pantoja: impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000006-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3084512-3] de 22 de enero de 2019; impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000054-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3118727-5] de 14 de febrero de 2019; impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000147-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3199241-6] de 20 de mayo de 2019; impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000294-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3366488-4] de 25 de octubre de 2019;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

e impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000027-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3407652-52] de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 375/2008.GR.LAMB/PEOT.GG de 25 de agosto de 2008; copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 135-2016/GR.LAMB/PEOT-GG de 18 de mayo de 2016; impresión del SISGEDO de la Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287-10] de 22 de enero de 2019; copia autenticada de Perfil de Puesto n.° 17 - "Especialista en Logística" de la Actualización de los Perfiles de Puestos de la entidad.

Chiclayo, 8 de mayo de 2024.

Vanessa Isabel Anaya Altamirano
Supervisora de la Comisión de Control

Silmer Marlon Villalobos Cachay
Jefe de la Comisión de Control

Gabriela María de Jesus Llontop Ortega
Abogada de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECO ESPECIAL OLMOS TINAJONES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 8 de mayo de 2024.

Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
PEOT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada, por el importe total de s/ 60 370,00, con un proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP, formalizando la contratación al margen de los términos de referencia y normativa aplicable; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad, la imparcialidad y la libertad de concurrencia al no realizar el procedimiento de selección correspondiente.	FRANCISCO DELGADO SEYTUQUE	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento (Especialista en Logística)	15/04/2019	16/01/2020	D.L. 728	[redacted]	-	-	X	-	-
2		RICARDO LIMO PANTOJA	[redacted]	Especialista en Adquisiciones (e)/ Responsable de Adquisiciones	01/01/2019	La actualidad	D.L. 728	[redacted]	-	-	X	-	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE PEOT

0036

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiclayo, 10 de mayo de 2024

Oficio N° 090-2024-OCI/0610

Señor
Luis Germán Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas N° 138, Urb. Los Libertadores
Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE

REF. : a) Oficio n.° 064-2023-OCI/0610 de14 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a 8 UIT, con proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP*", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE, el cual se adjunta al presente (incluyendo sus apéndices), para conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Lambayeque, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TANTALEAN SANTA CRUZ Manuel Agustin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 12:47:28 -05:00

Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por ANAYA ALTAMIRANO Vanessa Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 13:16:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0610-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 090-2024-OCI/0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	244

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a 8 UIT, con proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE, el cual se adjunta al presente (incluyendo sus apéndices), para conocimiento. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Publica Anticorrupción de Lambayeque.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 090-2024[F]
2. Informe y anexos[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5O4TRLG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-05-2024 13:16:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 090-2024-OCI/0610
EMISOR	:	MANUEL AGUSTIN TANTALEAN SANTA CRUZ - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A 8 UIT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Fraccionamiento en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a 8 UIT, con proveedor que no contaba con inscripción vigente en el RNP" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2024-2-0610-SCE, el cual se adjunta al presente (incluyendo sus apéndices), para conocimiento. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Publica Anticorrupción de Lambayeque.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0610-02-001
2. Oficio 090-2024[F]
3. Informe y anexos[F]

NOTIFICADOR : VANESSA ISABEL ANAYA ALTAMIRANO - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RFIDM7**